ApiaDocumentum		EXPEDIENTE Nº
		2021-33-1-01007
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	15/09/2021 14:38:51	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 660/2021

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública incoada por el Sr. Rodrigo María Ríos Debone.

RESULTANDO: **1)** Que con fecha 2 de setiembre de 2021 el Sr. Ríos Debone solicitó acceso a la al escrito de denuncia presentado por autoridades del Ministerio de Desarrollo Social el día 4 de febrero de 2021 ante la Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos.

2) Que consultado SIPPAU surge que la novedad se encuentra aun en investigación a cargo de la Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos de 1º turno.

CONSIDERANDO: **1)** Que el artículo 259.2 del Código del Proceso Penal establece que "*Las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por el Ministerio Público y por la autoridad administrativa, serán reservadas para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y su defensor, así como la víctima, podrán examinar los registros y documentos de la investigación fiscal*" .

2) Que en consonancia a lo dispuesto por el mencionado artículo, con fecha 1º de junio de 2021 por Resolución N.º 377/2021 del Director General, se definieron los criterios generales que permitan delimitar y organizar las diferentes situaciones por las que se solicita el acceso a la carpeta de investigación fiscal -sea en forma total o parcial-, así como cierta información que se solicita respecto al estado del caso o el avance de la investigación

3) Que así, la Resolución N.º 377/2021 dispuso que el acceso a la carpeta de investigación de la fiscalía solo puede ser proporcionado a las víctimas, indagados o sus respectivos representantes legales y a los tribunales penales intervinientes cuando lo solicitaren, en el marco de las audiencias establecidas en los artículos 224, 272 y 273 del CPP y en la forma que determina la Resolución N° 333/2020-.

4) Que por el ordinal 2º) del mismo acto administrativo se dispone que "*no corresponde acceder a las solicitudes de acceso a la carpeta de investigación fiscal, por parte de las personas o instituciones denunciantes que no son víctimas del presunto delito denunciado. En esos casos, el denunciante sólo podrá conocer el estado de la denuncia (investigación, archivo, formalización, acusación, ejecución), la fiscalía que tiene a cargo de la investigación y, en su caso, de acuerdo a lo que establece el artículo 98 del CPP, recibir la correspondiente comunicación del archivo*".

5) Que la ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2018 en su artículo 8º reza sobre las excepciones a la información pública, estableciendo que las mismas serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por ley y las que se definen seguidamente como de carácter reservado y confidencial;

6) Que la reserva de la carpeta de investigación tiene por objeto la preservación de la investigación del caso y la protección de los intervinientes cualquiera sea su rol en el caso (víctima, denunciante, testigo).

7) Que la denuncia cuyo acceso se pretende integra la carpeta del fiscal del caso por lo que

rige la reserva legal del artículo 259.2 del CPP.

8) Que atento a que la causa aún se encuentra en curso y que no ha operado alguna de las situaciones previstas por el Considerando 4) de la Resolución N.º 377/2021, esto es, que se haya dispuesto su archivo, se haya deducido acusación fiscal, solicitado el sobreseimiento , o haya operado el vencimiento del plazo para deducir acusación o pedir el sobreseimiento, no corresponde habilitar el acceso a la información que se solicita.

ATENTO: a lo expuesto precedentemnte, a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015; artículo 5 de la ley N.º 19.843 de 5 de enero de 2017; artículo 8 y 9 de la ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2018 en la redacción dada por la ley N.º 19.178 de fecha 27 de diciembre de 2013;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) DETERMINAR que la información solicitada se encuentra alcanzada por el secreto propio de la etapa de la investigación preliminar por lo que no puede ser divulgada a terceros ajenos al procedimiento, tal como se expresa en Considerando 7) de la presente.

2º) NO HACER LUGAR a la solicitud de información incoada por el Sr. Rodrigo María Ríos Debone.

3º) NOTIFICAR al interesado.

4º) COMUNICAR a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

5º) PASAR a Gestión Documental a los efectos de dar cumplimiento a las notificaciones y comunicaciones dispuestas.

6º) CUMPLIDO, archivese

JDA/jc/dc

Actuante:
Julia Coitino
Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE Nº
		2021-33-1-01007
Fecha:	17/09/2021 16:26:07	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	17/09/2021 16:26:06	Avala el documento